



CUT: 124443-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0182-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 13 de octubre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 124443-2021, presentado por **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 124-2021-ANA-DCERH; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 124-2021-ANA-DCERH de fecha 02.08.2021, se prorroga a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en la Av. La Marina N° 121, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por un volumen de 36 928 m³/año (21,8 l/s), bajo régimen

intermitente, descargado a través de un emisario submarino de 422,87 m de longitud, al mar frente a Supe;

Que, mediante Carta 116/2021-SUP, presentada el 05.08.2021, **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, solicitó: la modificación de la Resolución Directoral N° 124-2021-ANA-DCERH, en lo respecta al error en la longitud del emisor submarino, y al retiro de los parámetros de control a evaluar en el punto de control P-1 de aguas residuales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de rectificación de error material presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0013-2021-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. Se evidencia error material en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 124-2021-ANA-DCERH, respecto a la longitud del emisor submarino, que puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento según lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2. Corresponde declarar improcedente la solicitud de retiro de los parámetros demanda química de oxígeno y oxígeno disuelto del cuadro de Punto de Control de Aguas Residuales Industriales Tratadas, inserto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 124-2021-ANA-DCERH, toda vez que ello se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 205-2019-ANA-DCERH/AEIGA que emitió Opinión Favorable de ANA al Informe Técnico Sustentatorio “Mejoras en el componente marino: en la instalación y orientación efectiva de un nuevo emisor submarino para la Planta Supe”, aprobado por Resolución Directoral N° 284-2019-PRODUCE/DGAAMPA y rectificado por Resolución Directoral N° 186-2020-PRODUCE/DGAAMPA.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 851-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique el error material consignado en la Resolución Directoral N° 124-2021-ANA-DCERH, conforme a lo establecido por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, declare improcedente la solicitud de modificación del cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 124-2021-ANA-DCERH

Rectificar, el error material contenido en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 124-2021-ANA-DCERH, respecto a la longitud del emisor submarino, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1.- Prorrogar a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado denominada Planta Supe, ubicada en la Av. La Marina N° 121, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, por un volumen de 36 928 m³ /año (21,8 l/s), bajo*

régimen intermitente, descargado a través de un emisor submarino de 1 100 m de longitud, al mar frente a Supe, según el siguiente detalle.”

(...)

Artículo 2.- Improcedencia de la solicitud de modificación.

Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de modificación del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 124-2021-ANA-DCERH, respecto al retiro de los parámetros demanda química de oxígeno y oxígeno disuelto del cuadro de Punto de Control de Aguas Residuales Industriales Tratadas, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 124-2021-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 124-2021-ANA-DCERH en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

Artículo 4.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5.- Notificación

5.1 Notificar la presente resolución, así como y los Informes técnico y legal a **PESQUERA PELAYO S.A.C.**

5.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA